

RV: RAD. 11001334306120220009000 D/TE: DELFA DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO Y OTROS. Vs. PAR-CAPRECOM y OTROS.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 07/09/2022 8:52

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: KATIA ELENA VELEZ CARABALLO <kevelezc@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: KATIA VELEZ CARABALLO <kevelezc@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 8:03 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 11001334306120220009000 D/TE: DELFA DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO Y OTROS. Vs. PAR-CAPRECOM y OTROS.

KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
Abogada PAR-CAPRECOM

De: KATIA VELEZ CARABALLO

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 2:36 p. m.

Para: alvarocapella@hotmail.com <alvarocapella@hotmail.com>;

notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;
notificaciones@fiduagraria.gov.co <notificaciones@fiduagraria.gov.co>;
notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>;
buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>; PABLO YUSTRE
<procesosjudiciales@parcaprecom.com.co>; zmladino@procuraduria.gov.co
<zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificaciones@inpec.gov.co
<notificaciones@inpec.gov.co>

Cc: Jmzambranoq@parcaprecom.com.co <Jmzambranoq@parcaprecom.com.co>;
fosorios@parcaprecom.com.co <fosorios@parcaprecom.com.co>; Laura Sofia Barrera Tovar
<lsofiabt@parcaprecom.com.co>

Asunto: RAD. 11001334306120220009000 D/TE: DELFA DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO
Y OTROS. Vs. PAR-CAPRECOM y OTROS.

Sres:
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Bogotá

En mi calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES-
PAR-CAPRECOM y/o FIDUPREVISORA S.A. dentro del proceso de la referencia, presento
CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SUBSANACION de la misma, en los términos
legales, igualmente con sus anexos.

Del Sr, Juez.

KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
Abogada PAR-CAPRECOM



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

SEÑOR
JUEZ SESENTAYUNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA. ORALIDAD.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : DELFA DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO Y OTROS.
DEMANDADO : EPS CAPRECOM, CLINICA DE LOS OJOS Y OTRO.
RADICADO : 11001334306120220009000.

REFERENCIA : CONTESTACION DE LA DEMANDA

KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.850.872 de Bogotá, abogada en ejercicio con T. P. 98.990 del C.S. de la J, actuando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO** – administrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S. A.**, con Nit: 860.525.148-5, quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora, conforme al poder anexo concedido por el **Dr. PABLO MALAGON CAJIAO**, como Apoderado Especial de **FIDUPREVISORA S.A.**, y conforme a las facultades concedidas y contentivas en la escritura pública No. 469 de fecha 05 de Marzo del 2019 corrida en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, muy respetuosamente y encontrándome dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y LA SUBSANACION DE LA MISMA**, en los siguientes términos:

Las partes accionadas en el presente medio de control son: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, representada legalmente por el doctor **PABLO MALAGON CAJIAO**, en su calidad de apoderado especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad fiduciaria que obra y actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

La parte accionada, representada en el proceso judicial por la suscrita **KATIA ELENA VELEZ CARABALLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.850.872 de Bogotá, abogada con T.P. No. 98.990 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUBSANACION DE LA DEMANDA

Antes de proceder con la contestación de la demanda y la subsanación de la misma, esta defensa acoge las observaciones formulas en el auto de inadmisión, con el objeto que el proceso, vincule debidamente a las partes y se garantice el Debido proceso.



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, en cuanto hace referencia a la identificación de los demandantes, de acuerdo a los documentos aportados en la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo a los registros civiles de nacimiento que se aportan en la demanda.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, de acuerdo a los registros civiles de nacimiento que se aportan en la demanda.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, de acuerdo al Registro civil de Defunción que se aportó en la demanda.

AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto, que se prueba en el plenario, mediante certificación de la entidad correspondiente-INPEC.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, de acuerdo a la **HISTORIA CLINICA** aportada en la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, de acuerdo a la **HISTORIA CLINICA** aportada en la demanda.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, de acuerdo a la **HISTORIA CLINICA** aportada en la demanda.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, de acuerdo a la **HISTORIA CLINICA** aportada en la demanda.

AL HECHO DECIMO: Es cierto de acuerdo a la lectura realizada por la **HISTORIA CLINICA** aportada en el traslado de la demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, prueba simple aportada en la demanda, específicamente de los exámenes de laboratorios practicados al paciente Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+).

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, un hecho que no le consta a mi representada, que se prueba en el plenario.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto; de acuerdo a la **HISTORIA CLINICA** aportada en la demanda.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto; de acuerdo a la **HISTORIA CLINICA** aportada en la demanda.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto; de acuerdo a la **HISTORIA CLINICA** aportada en la demanda.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, es una afirmación por los demandantes que no está probado.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta, son afirmaciones de los demandantes que no están probadas. Solicito que sean los mismos demandantes que los prueben en el plenario.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta, son afirmaciones de los demandantes que no están probadas. Solicito que sean los mismos demandantes que los prueben en el plenario.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No me consta, son afirmaciones de los demandantes que no están probadas. Solicito que sean los mismos demandantes que los prueben en el plenario.

AL HECHO DECIMO: No me consta, son afirmaciones de los demandantes que no están probadas. Solicito que sean los mismos demandantes que los prueben en el plenario.



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

AL HECHO VIGECIMO: No me consta, son afirmaciones de los demandantes que no están probadas. Solicito que sean los mismos demandantes que los prueben en el plenario.

AL HECHO VIGECIMO PRIMERO: Si es cierto, ya que en el traslado de la demanda reposa poder debidamente conferido por los demandantes.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION. Me opongo a que se declare cualquier responsabilidad administrativa y patrimonial en contra de CAPRECOM E.P.S., ahora PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES LIQUIDADO - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y por ende cualquier tipo de pago de indemnización de perjuicios morales, materiales o de cualquier otra naturaleza a favor de los demandantes, administrativamente y patrimonialmente responsables por los perjuicios morales ocasionados a los aquí demandantes.

La consideración anterior se afirma, debido a que, **las funciones que desempeñaba CAPRECOM EPS, eran meramente actividades administrativas de gestión para la atención de los requerimientos de salud de sus afiliados**, dentro de las cuales se encuentran las de contratar los servicios de una red prestadora de servicios de salud, dentro de la capacidad instalada de cada una de las IPS, expedir autorizaciones para que las IPS en su red presten los servicios asistenciales que sean necesarios para atender a los afiliados, es decir que, la función de las EPS dentro del sistema general de seguridad social en salud, es eminentemente administrativa como consecuencia de los contratos de aseguramiento de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social, más no a la prestación de servicios médicos asistenciales propiamente dichos, de los cuales se deriva la responsabilidad por la **presunta falla en la atención médica.**

En el presente caso se demandó a CAPRECOM EPS, desconociendo que esta entidad, es ajena a cualquier falla, error o responsabilidad derivada de los servicios médicos propiamente dichos que por intermedio del HOSPITAL SAN JOSE DE TUNJA ; donde según la escasa parte de la historia clínica que se aporta, se le prestaron la mayoría de los servicios de salud al **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, pues éstas instituciones tienen toda la autonomía científica, técnica y administrativa en la prestación de los servicios de salud; esto significa que dichas IPS, son las obligadas a responder por sus propios actos partiendo de las funciones propias de su naturaleza jurídica y como integrantes del sistema de seguridad social y además por cuanto le prestaron servicios médicos al **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**.

CAPRECOM E.P.S. en ningún momento desconoció ninguna de las obligaciones que tenía como actor dentro del sistema general de salud, siempre y cuando se hubiera adquirido dentro de la reglamentación. De tal manera que en el presente caso del deceso que ocasionó el fallecimiento del **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, se cumplió en todo momento con ellas respecto al usuario, según lo preceptuado en la Constitución Política, la Ley para el caso en concreto en el Acuerdo 306 de 2005 expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás normas concordantes, sin configurarse en ningún momento omisión en la prestación del servicio de salud subsidiado, todos y cada uno de los eventos que se cubrieron para este paciente, tanto los que se encontraban en el Plan Obligatorio de salud Subsidiado POS, así como las ordenes medicas prescritas, que no se encontraban en el plan obligatorio de salud.

De lo precedentemente expuesto, no le asiste responsabilidad a CAPRECOM E.P.S. por los hechos que condujeron al fallecimiento del **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, debido a que no se encontraron falencias en la prestación de los servicios de salud, ni en la autorización de los mismos, dado que no logra demostrarse que existiendo orden médica o consideración del galeno



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

tratante para la práctica de algún tratamiento, procedimiento, examen clínico o de laboratorio para lograr el mejoramiento de las condiciones de salud del **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, ésta se haya omitido o negado por parte de CAPRECOM EPS.; por el contrario de acuerdo a los hechos narrados por la parte demandante y los escasos apartes de la historia clínica aportada, no figura ninguna orden no autorizada por parte de Caprecom EPSS, probando que **CAPRECOM EPS SI CUMPLIÓ COMO ENTIDAD DE ASEGURAMIENTO**, por todo el tiempo en que se le dio el manejo al cuadro clínico que presentó la paciente. Por el contrario de acuerdo a la escasa historia clínica del traslado, es cierto que asistió y fue atendido de urgencias, pero se aporta prueba de que el señor asistió a la toma de los exámenes indicados, que según las ordenes médicas impartidas y relacionadas, le correspondía asistir y realizárselos exámenes.

Así entonces no logra acreditarse la existencia de una falla por parte de CAPRECOM EPS, ya que esta entidad dispuso una red hospitalaria con el fin de atender los requerimientos de salud del Sr. **YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, los cuales se prestaron de manera completa conforme lo relacionado en el expediente, tales como, la atención médica en el ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TUNJA; todos ellos para la prestación de un servicio de salud integral como la atención médica; consultas médicas; suministro de medicamentos; exámenes clínicos y de laboratorio; atenciones de urgencias; hospitalizaciones, y todos los demás servicios que se requerían como se demuestra en la poca historia que se aporta; por el contrario no existe prueba, ni historia clínica donde se demuestre la responsabilidad o falla en la prestación de los servicios médicos ni de las IPS, y ESES que atendieron al **YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**.

Es importante resaltar que CAPRECOM EPS, como entidad aseguradora de la prestación de las atenciones de salud, autoriza a las Instituciones Promotoras de Salud que integran su red, para que presten todas las atenciones necesarias ordenadas por el o los médicos tratantes, para el caso en consideración no existen atenciones pendientes que CAPRECOM EPS haya omitido o negado, configurando una falla en la prestación del servicio médico como pretende demostrar la parte demandante.

Conforme a lo anterior no cabe asignarle responsabilidad a CAPRECOM E.P.S. bajo ningún título, por los hechos que condujeron al deceso del **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)** .

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION. (2, 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7): Me opongo a que se condene solidariamente CAPRECOM EPS, ahora PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES LIQUIDADO - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. **sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora** del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°. 3-1-67672 suscrito el 24 de enero de 2017 entre la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a pagar a la parte actora, o a quien represente sus derechos, los perjuicios de orden moral y subjetivo por los daños y perjuicios morales que hayan sufrido los demandantes, habida cuenta que, si se niega la primera de las pretensiones, consecuentemente esta correrá igual suerte y teniéndose en cuenta que los valores con los cuales se solicitan sea condenada CAPRECOM, se plantean bajo el criterio de los demandantes sin un fundamento probatorio que sustente los mismos, en la medida que CAPRECOM EPS, no es responsable de la falla en el servicio médico aquí impetrada.



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

Además, sin que esta manifestación se tenga como aceptación de la pretensión, no se tuvo en cuenta la sentencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado¹ que fijó la reparación del daño moral en caso de muerte y con la relación paterno-filial de las víctimas les corresponde el tope máximo de reparación el cual es 100 SMMLV.

“Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

GRAFICO No. 1					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.”.

De acuerdo a lo anterior esta pretensión no se adecua a la jurisprudencia de la Autoridad de lo Contencioso Administrativo, generando una razón adicional para ser desestimada.

FRENTE A LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA PRETENSIÓN: si se niegan la primera y segunda de las pretensiones, consecencialmente estas correrán igual suerte.

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Actor: Ana Rita Alarcón Vda. de Gutiérrez y otros. Demandado: Municipio de Pereira.



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

FUNDAMENTO Y RAZONES DEL DERECHO DE LA DEFENSA.

De acuerdo a lo ordenado en la norma superior artículo 90 el cual dispone que el Estado responda patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Se explica que la responsabilidad del Estado, se evidencia cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico cuando la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo, además de que exista un nexo de causalidad con la acción u omisión de la administración representada en la entidad estatal, expuestos estos elementos generadores de responsabilidad patrimonial del estado, se procede a exponer a continuación el concepto por el cual CAPRECOM EPS, ahora PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES LIQUIDADO - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO deberán ser eximidos de responsabilidad en el presente asunto.

Los demandante desconocen que las funciones de CAPRECOM como EPS estaban dirigidas al aseguramiento dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, reglamentados de acuerdo a la Constitución Política y a la legislación colombiana, Ley 100 de 1993, por tanto la naturaleza jurídica de CAPRECOM EPS y su función estaba encaminada a la administración de recursos del Régimen Subsidiado en Salud, delegada por parte del Estado a las Empresas Promotoras de Salud –EPS-, algunas de naturaleza privada y otras de naturaleza Pública, así las cosas, la función de la EPS, dentro del sistema general de seguridad social en salud, es eminentemente administrativa como consecuencia de los contratos de aseguramiento de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social, la prestación de servicios médicos asistenciales propiamente dichos, se efectúan de acuerdo a una red de instituciones prestadoras de servicios –IPS- hospitales públicos o privados, clínicas, centros de salud, de acuerdo a sus capacidades, cada una de estas instituciones tiene la obligación de prestar las atenciones necesarias para asegurar que una vez recibida la noticia de urgencia deben asegurar al paciente el tratamiento adecuado de modo inmediato y eficaz.

Así mismo, en el artículo 178 de la ley 100 de 1993 se establece que las EPS tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

De esta lista se concluye que el deber de la EPS es el de cumplir fundamentalmente dos tipos de funciones: la gestión del aseguramiento, que incluye el proceso de afiliación, registro y recaudo de cotizaciones, y la protección de la salud, en el sentido de que deben desarrollar un plan de protección de la salud de los beneficiarios que deberá ser garantizado en forma directa o por medio de contratación con terceros.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, CAPRECOM funcionaba de acuerdo a las formalidades que la Constitución Nacional y la ley le establecen, correspondiéndole poner a disposición una red hospitalaria habilitada para atender al **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)** y en especial el HOSPITAL SAN JOSE DE TUNJA, donde fue remitido, y según la escasa parte de la historia clínica que se aporta, se le prestaron todos los servicios de salud: atención médica; exámenes clínicos y de laboratorio; suministro de medicamentos; ordenes de especialistas y se le realizó el tratamiento, de acuerdo a la labor encomendada de prestar los servicios de salud de manera urgente de acuerdo a las necesidades de la paciente.

No se puede aceptar de ninguna manera la responsabilidad de que: *“con ocasión de la falla en la prestación del servicio médico, que ocasionó el fallecimiento del que estaba por nacer”*, que se le pretende endilgar a CAPRECOM, toda vez que a la paciente, le fueron AUTORIZADOS los servicios médicos requeridos para que fueran prestados por los Centros, Clínicas y Hospitales pertenecientes a la red hospitalaria, más aun en los casos de urgencia que se suministra la atención en forma inmediata y luego legalizan los recobros.

Sobre la supuesta *“la falla en la prestación del servicio médico, que ocasionó el fallecimiento del que estaba por nacer”* enunciada, Debe anotarse y se insiste, que al paciente en ningún momento se le negó servicio alguno por parte de CAPRECOM EPS en calidad de entidad de aseguramiento siempre cumplió con lo de su competencia,

Del material probatorio contenido en el expediente no se llega a demostrar que CAPRECOM haya originado un daño, que afectase la salud y consecuentemente un hecho dañoso que haya causado directa o indirectamente el desenlace del fallecimiento del **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, ni la existencia de una relación de causalidad frente al daño antijurídico predicado por la parte demandante, en la que se demuestre que el daño se originó como consecuencia directa de la actuación u omisión atribuida a CAPRECOM EPS como entidad de aseguramiento, siempre cumplió con lo de su competencia.

Es así como la mera enunciación de la presunta falla en la prestación del servicio médico, no puede legitimar la responsabilidad de CAPRECOM EPS bajo algún título jurídico, así las cosas no hay daño imputable a la entidad, de lo que permite inferir el escaso e insuficiente material probatorio aportado.

Finalmente, no se vislumbra un quebranto a las normas constitucionales indicadas por la parte demandante, toda vez que la configuración del aparente daño, no se constituye como un daño antijurídico que pueda atribuírsele a CAPRECOM EPS, así como tampoco lo es la mera enunciación de la presunta falla, razón por la cual no se puede considerar que la simple enunciación de la causa material legitime la responsabilidad de CAPRECOM EPS bajo algún título jurídico, así las cosas no hay daño imputable a la entidad, pues de lo que permite inferir el material probatorio aportado es que CAPRECOM EPS en calidad de entidad de aseguramiento siempre cumplió con lo de su competencia es cada uno de los servicios prestados.

Se solicita en consecuencia a estas razones al señor Juez, despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda, toda vez que no se ha demostrado ni probado la presunta



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

responsabilidad de CAPRECOM EPS predicada por la parte demandante, ni la presunta falladel servicio de salud.

Y es allí, en donde se hace necesario concluir que a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, no le es atribuible en ninguna de sus categorías dicho daño, por cuanto obró siempre en forma prudente y diligente, brindando al paciente los cuidados debidos que estaban a su alcance y que le eran exigibles de acuerdo a su capacidad.

Así, lo ha manifestado el H. Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de julio de 1993. En el precedente jurisprudencial constitucional se sostiene:

“En efecto, el artículo de la Carta señala que para que el Estado deba responder, basta que exista un daño antijurídico que sea imputable a una autoridad pública. Por ello, como lo ha reiterado esta Corte, esta responsabilidad se configura “siempre y cuando: i) ocurra un daño antijurídico o lesión, ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público”. Corte Constitucional, sentencias C-619 de 2002; C-918 de 2002.

Por lo tanto, es evidente que en el tratamiento del paciente, no se observa ninguna falla imputable a mi representada, sin embargo, es menester recordar de la manera más respetuosa al Despacho que los actos médicos se rigen por el principio de las **OBLIGACIONES DE MEDIO y NO DE RESULTADO**, por lo tanto, a las Instituciones prestadores de servicios de salud y a los profesionales de la medicina, se les exige que en su actuar se observe diligencia y cuidado, que brinden al paciente todo su leal saber y entender y pongan a su disposición todos los medios diagnósticos que posean o que deban poseer de acuerdo al nivel de complejidad de la unidad hospitalaria donde se encuentren, y en este sentido su responsabilidad está dada desde la exigibilidad de la asunción de una conducta diferente que objetivamente de acuerdo a la comunidad científica se hubiera requerido y constituya una omisión grave que haya repercutido sustancialmente en la expectativa de vida o sanación del paciente, puesto que debe recordarse que al no tratarse de una ciencia exacta los criterios de los galenos varían de acuerdo a las escuelas médicas que sigan, la consideración de costo-beneficio del tratamiento para el caso concreto, los antecedentes médicos del paciente y otras variables, por lo tanto, a pesar de brindar una atención médica eficiente, oportuna, diligente, idónea y perita, no puede garantizarse el resultado de mejoría o recuperación total o restablecimiento de la salud.

**V.- EXCEPCIONES QUE SE
PROPONEN.**

Se presentan a consideración del despacho Judicial del Conocimiento las siguientes EXCEPCIONES, debidamente fundamentadas para su decisión en el momento procesal correspondiente:



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

EXCEPCIONES DE MERITO.

● **AUSENCIA DE IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DEL DAÑO A MI REPRESENTADA:**

Es sabido que para proferir sentencia estimatoria de las pretensiones al interior de un proceso de reparación directa, es necesario que esté acreditada en el expediente, la existencia de dos elementos:

1. Daño Antijurídico
2. Imputación

El daño antijurídico se ha construido como un presupuesto de la responsabilidad y supone la existencia de una afectación negativa a un bien jurídico legítimo y protegido, en el evento en el cual su titular, no estaba obligado a soportarlo.

Luego de la verificación de la existencia y acreditación probatoria de este presupuesto, es dado estudiar si este daño, es atribuible física y juradamente al demandado, es decir si el mismo se causó en virtud de una acción o de una omisión de la Entidad.

Y es allí, en donde se hace necesario concluir que a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, no le es atribuible en ninguna de sus categorías dicho daño.

La actuación de mi representada, se surtió de conformidad con la Constitución Política y la Ley vigente para la época de los hechos, actuación de la cual no es ajustado a derecho predicar la existencia de una falla o error que le hiciera imputable el daño alegado por los demandantes.

Siendo necesario analizar la actuación desplegada por mi representada, de cara a los DEBERES NORMATIVOS CONCRETOS que nuestro ordenamiento le impone, veamos:

La Ley 100 de 1993, atribuye a las EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, o EPS, las siguientes obligaciones:

ARTICULO. 177.-Definición. Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley.

ARTICULO. 178.-Funciones de las entidades promotoras de salud. Las entidades promotoras de salud tendrán las siguientes funciones: 1. Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010. El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-289 de 2010. Ser delegatarias del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud. 2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la seguridad social. 3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley. 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. 5. Remitir al fondo de solidaridad y compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. 7. Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010. El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-289 de 2010. Las demás que determine el consejo nacional de seguridad social en salud.

ARTICULO. 179.-Campo de acción de las entidades promotoras de salud. Para garantizar el plan de salud obligatorio a sus afiliados, las entidades promotoras de salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las instituciones prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las entidades promotoras de salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

promoción y prevención y el control de costos. Cada entidad promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de instituciones prestadoras de salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el consejo nacional de seguridad social en salud.

PARAGRAFO.-Las entidades promotoras de salud buscarán mecanismos de agrupamiento de riesgo entre sus afiliados, entre empresas, agremiaciones o asociaciones, o por asentamientos geográficos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Por lo anterior EPS CAPRECOM, presto sus servicios hasta donde le correspondía y para ello e cumplimiento de la ley la remisión se efectuó a la CLINICA DE OJOS, entidad con plena autonomía para ejecutar los servicios contratados conforme lo ordena la Ley.

Y es allí, en donde se hace necesario concluir que a CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, no le es atribuible en ninguna de sus categorías dicho daño, por cuanto obró siempre en forma prudente y diligente, brindando al paciente los cuidados debidos que estaban a su alcance y que le eran exigibles de acuerdo a su capacidad.

- **EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO Y EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO.**

Como se anotó en los argumentos de la defensa, no existiendo Responsabilidad para CAPRECOM E.P.S.S., en los hechos que generaron la presente demanda, obviamente no existe motivo que justifique la acción iniciada en contra de la Entidad que actualmente represento, y no existiendo responsabilidad alguna, no hay derecho a que prospere la presente actuación, pues como quedó demostrado, CAPRECOM E.P.S.S, como asegurador dentro del SGSSS, lo que le correspondía era tener la red hospitalaria habilitada, enmarcada dentro de sus obligaciones legales y contractuales de garantizar el acceso público esencial a la salud, es decir CAPRECOM EPSS, tenía suscrito el contrato de aseguramiento respectivo para la atención del **Sr.YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, en el nivel requerido.

En consecuencia no existe nexo causal entre los hechos y la presunta FALLA DEL SERVICIO DE SALUD, del cual pueda derivarse Responsabilidad a CAPRECOM E.P.S..

- **EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

De acuerdo a lo argumentado precedentemente no son atribuibles a la Caja de Previsión Social de las Comunicaciones CAPRECOM EPS ahora PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, menos aún a FIDUCIARIA LA PREVISORAS.A.. por cuanto como consecuencia de la supresión y el proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM EICE), dispuesto en la Ley 1151 de 2007, artículo 155 y en los Decretos 2519 de 2015 y 2192 de 2016, finalizó con la entrega del informe final del Liquidador, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la firma y publicación del acta final; **lo que significó su desaparición definitiva, real y material del tráfico jurídico, esto es, su extinción, a partir del 27 de enero del 2017 como persona Jurídica sujeto de derechos y obligaciones en toda su extensión, comprensión, calidades, competencias y atribuciones**, que en otrora le habían sido otorgadas durante su vigencia y operación. Publi cada en el Diario Oficial N° 50.129 del 27 de enero del 2017.

El artículo 2° del Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016 señala que "*En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, **se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la liquidación, a fin de que sean enajenados y suproducho sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato.** La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente contrato se constituya será Fiduciaria La Previsora S.A.*" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En cumplimiento del anterior mandato, el liquidador de CAPRECOM EICE en Liquidación, **celebró contrato de fiducia mercantil N°. 3-1-67672 suscrito el 24 de enero de 2017 entre la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN**



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en virtud del cual FIDUPREVISORA S.A, actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

La finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de

Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.

Por lo anterior no son atribuibles a la Caja de Previsión Social de las Comunicaciones CAPRECOM EPS ahora PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por cuanto, NO es una extensión de la personalidad jurídica del fiduciante, en este caso la extinta CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE y menos aún la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que en virtud del contrato de fiducia mercantil N°. 3-1-67672 suscrito el 24 de enero de 2017 entre la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por cuanto ninguna de las pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante, sustentadas dentro de una presunta Falla en la prestación del Servicio médico, puedan atribuírseles al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; argumentación que solo está en cabeza del demandante, por cuanto, como se ha demostrado dentro de la red de instituciones prestadoras de salud disponibles que tenía CAPRECOM EPS, se le presto todas las atenciones médicas y todos los servicios de salud integrales como hospitalización, tratamientos, suministro de medicamentos, exámenes clínicos y de laboratorio, consultas especializadas, etc., fueron prestados por el HOSPITAL SAN JOSE DE TUNJA, por tanto se debe decretar la exoneración de CAPRECOM EPS, ahora PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y de la FIDUCIARIA LAPREVISORA S.A.. que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de cualquier Responsabilidad, por quebrarse uno de los elementos básicos en materia de responsabilidad estatal, cual es la relación de causalidad con el daño antijurídico.

En consecuencia no existe nexo causal entre los hechos y la presunta FALLA DEL SERVICIO DE SALUD por la supuesta omisión de la atención médica, del cual pueda derivarse Responsabilidad a la Entidad que represento.

● **EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO Y DE EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO.**

Al no ser viable derivar responsabilidad a CAPRECOM EPS, ahora PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y de la FIDUCIARIA LAPREVISORA S.A.. que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora de PAR CAPRECOM, por los hechos narrados en la demanda, no existe motivo que justifique la acción iniciada en contra de la Entidad Promotora de Salud demandada, de esta manera al no existir responsabilidad alguna, no hay derecho a que prospere la presente actuación, pues como queda demostrado, CAPRECOM E.P.S, obrando en calidad de entidad de aseguramiento dentro del Sistema de General de Gestión de Seguridad Social en Salud, cumplió con lo que le correspondía al disponer de una red hospitalaria habilitada, enmarcada dentro de sus obligaciones legales y contractuales de garantizar el acceso público esencial a la salud, designando a una institución prestadora de servicios la atención de los requerimientos médicos que tuviese el **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, con todo el cuidado y oportunidad que requiriera el caso, autorizando las atenciones requeridas y de lo cual no se puede demostrar lo contrario .

Por lo tanto la EPS CAPRECOM no es responsable del daño como lo exige la parte demandante, pues las atenciones en salud fueron garantizadas al prestársele los servicios de salud al paciente en el establecimiento médico **HOSPITAL SAN JOSE DE TUNJA.**



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

● **EXCEPCION HECHO DE UN TERCERO.**

En la demanda de la referencia, se demandó a CAPRECOM EPS, desconociendo LOS DEMANDANTES que esta entidad, es ajena a la supuesta falla en el servicio médico que según los demandantes, los profesionales de la salud crearon un riesgo jurídicamente relevante para la producción del calamitoso resultado del fallecimiento del **Sr. YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MÉDICO, derivada de los servicios médicos que por intermedio del HOSPITAL SAN JOSE TUJA , donde fue remitida inicialmente y según la escasa parte de la historia clínica que se aporta, se le prestaron la mayoría de los servicios de salud y se le realizó el tratamiento al Sr. **YAISSON ESMITH URSOLA GUTIERREZ (+)**, pues éstas instituciones tienen toda la autonomía científica, técnica y administrativa en la prestación de los servicios de salud; esto significa que dichas IPS, de acuerdo a lo probado en el proceso, en principio serían las obligadas a responder por sus propios actos, partiendo de las funciones propias de su naturaleza jurídica como integrantes del sistema de seguridad social.

● **EXCEPCION INOMINADA.**

Ruego, al Señor Juez, DECLARAR PROBADAS, las excepciones que llegaren a configurarse, con fundamento en los medios de prueba arrimados al proceso y en la medida que sirvan para probar los hechos relevantes, fundamentales o decisivos dentro del proceso y de su análisis permita argumentar presencia de una excepción genérica o atípica debidamente probada, aunque no se hayan alegado y ordenar el archivo del proceso, condenando en costas a la parte demandante.

VI. PETICIONES RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Al tenor de los hechos anteriormente narrados y con base en las pruebas aportadas en el escrito de la demanda y en la contestación de la misma, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente, efectúe las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERA. Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA. Solicito al Señor Juez del conocimiento, se nieguen las declaraciones y/o pretensiones de la demanda, por las razones anteriormente expuestas, ya que la entidad que represento PAR CAPRECOM LIQUIDADO y FIDUCIARIA LA PREVISORA, NO tienen responsabilidad alguna en los hechos narrados en la demanda de la referencia.

TERCERA. Condenar, si a ello hubiere lugar a la parte demandante en costas del proceso.

VII.- PETICIÓN.

Con fundamento en los argumentos expuestos y lo probado en el proceso, solicito comedidamente al Señor Juez, despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda, y en consecuencia se archive el proceso.

VIII A LAS PRUEBAS.

No me Opongo. Se puede apreciar que fueron autorizadas por Caprecom EPS y que no existe prueba de que se haya negado alguna orden médica o examen.

IX A LA CUANTIA.

Me OPONGO a la estimación de la cuantía, pues como se argumenta anteriormente la misma no aplica los conceptos jurisprudenciales frente al caso, además que el valor de los



KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
ABOGADA ESPECIALIZADA.

perjuicios reclamados, pues ellos no se encuentran probados y ya no se probaron dentro del proceso.

X PRUEBAS.

Solicito comedidamente al Señor Juez, se tengan y decreten en la oportunidad procesal pertinente como pruebas las siguientes:

XI DOCUMENTALES APORTADAS.

- ✓ Las allegadas en el escrito de la demanda.
- ✓ Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado PAR CAPRECOM LIQUIDADO, respecto del cual FIDUPREVISORA S.A ACTUARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA. Se anexa en medio magnético.

XII DOCUMENTALES SOLICITADAS.

- ✓ Interrogatorio de parte a la Sra. **DELFA DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO** y al **VICTOR MANUEL URSOLA**, aquí demandantes.

XIII ANEXOS.

- ✓ Los relacionados en el acapite de pruebas De la demanda. Poder para actuar, debidamente conferido.
- ✓ Escritura Pública No 469 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá- poder Especial.

XIV NOTIFICACIONES.

Al PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en la calle 67 No. 16-30, de la ciudad de Bogotá, o en el e-mail: procesosjudiciales@parcaprecom.com.co.

En calidad de apoderado me notificare en la Calle 65 No. 7-75, o en el e-mail: kevelezc@hotmail.com

Del Señor Juez, con todo respeto.

CS Escaneado con CamScanner

KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO
C. C. No. 51.850.872 B/tá.
T. P. No. 98.990 del C.S.J.

--3-1-67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

FIDEICOMITENTE:

Lo es la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 899.999.026-0, creada mediante Ley 82 de 1912 como Establecimiento Público "Caja de Auxilios en los Ramos Postal y Telegráfico" transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de la Ley 314 de 1996, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, posteriormente vinculada al Ministerio de Protección Social por virtud del Decreto 205 de 2003 y al hoy Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 4107 de 2011, representada legalmente por el señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, quien actúa en calidad de apoderado general de la entidad en liquidación, en virtud del mandato general que le fue conferido mediante escritura pública número 0245 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá el día 12 de enero de 2016, poder que posteriormente fue modificado a través de las escrituras públicas números 2716 del 17 de febrero de 2016 y 6775 del 15 de abril de 2016, ambas últimas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá. Dicho poder fue conferido por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando en su calidad de liquidador de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**, en virtud de la designación contenida en el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 189 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 de la ley 489 de 1998, el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011. El citado poder fue conferido por el entonces representante legal, señor **EDGAR ALBERTO GUZMÁN RUEDA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.309.493 de Puerto Colombia.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

FIDUCIARIA:

Lo es la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT 860.525.148-5, Sociedad Anónima de Economía Mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituida mediante Escritura Pública número 25 del 29 de marzo de 1985 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima de Economía Mixta Mediante Escritura Pública 462 del 24 de enero de 1994, representada legalmente por **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674 expedida en Manizales, Caldas, quien en calidad de Vicepresidente Comercial, representante legal y de conformidad con la Resolución de Delegación No. 018 de 29 de julio de 2015 expedida por la Presidencia de la sociedad fiduciaria, se debidamente facultada para representar a dicha sociedad en el presente instrumento jurídico.

BENEFICIARIO:

www.UDS RAMIREZ
Asesoría Jurídica
Vía 14630

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Lo es EL FIDEICOMITENTE, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces.

II. CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom EICE-, designando en el artículo 6º para que adelante la liquidación a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá.
2. Que el plazo para adelantar el proceso de liquidación de la entidad fue de doce (12) meses de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 2519 de 2015, y en todo caso, mediante Decreto 2192 del 28 diciembre de 2016, se dispuso la prórroga del término de liquidación de la entidad, hasta el 27 de enero de 2017.
3. Que el literal j) del artículo 6º del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6º de la Ley 1105 de 2006, dispone que son funciones del liquidador "j) *Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista*", en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2519 de 2015.
4. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso segundo), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso sexto). La disposición en comento es del siguiente tenor: "*Artículo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo. || La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. (...) || Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto. || Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las*

JULIANA BARRERA
Abogada
vicesecretaria Jurídica
de 40

--3_1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."

5. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que "en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)"
6. Que el artículo 43 del Decreto 2519 de 2015 dispone: "ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil en los términos del artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006."
7. Que el artículo 2º del Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016 señala que "En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la liquidación, a fin de que sean enajenados y su producto sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente contrato se constituya será Fiduciaria La Previsora S.A."
8. Que además de las obligaciones condicionales o litigiosas, existen obligaciones remanentes que no están sujetas a la presentación de reclamaciones, tales como las cuentas por la prestación de servicios de alto costo, los procesos judiciales iniciados en el curso de la liquidación, la liquidación de contratos suscritos por la entidad en liquidación, la gestión y administración de la cartera, entre otras.
9. Que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO asumirá una vez se produzca el cierre del proceso de liquidación, la posición contractual de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en los contratos vigentes que identifique el liquidador, sea por vía de cesión o subrogación, según corresponda.
10. Que la finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.

JULIANA S... RAMÍREZ
Vicepresidente Jurídica
#40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

11. Que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación tendrá la condición de fideicomitente en el presente acto jurídico hasta que se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica, luego de lo cual dicha condición será asumida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Que FIDUPREVISORA S.A. tiene como objeto social exclusivo la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la sociedad por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan adicionen o reglamenten las anteriores.
13. Que con la firma del presente contrato, FIDUPREVISORA S.A. manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley para contratar con entidades públicas.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil, el cual se registrará por las normas aplicables y, en especial por las siguientes,

III. CLÁUSULAS

PRELIMINARES.- LIMITACIONES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA S.A informa que su gestión se encamina, a atender de manera puntual el objeto del contrato, acorde con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**, en la medida en que existan los recursos suficientes para la correcta ejecución del mismo; por ende, **LA FIDUCIARIA** no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo de remanentes, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato.

GESTIÓN DE RIESGOS.- La FIDUCIARIA dará aplicación y cumplimiento a los procedimientos internos, políticas y estándares de manejo de riesgos establecidos por FIDUPREVISORA S.A. para sus negocios fiduciarios en general y la línea particular del presente negocio, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y en el Manual de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA.

EL FIDEICOMITENTE declara que ha sido suficientemente informado sobre los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se revelarán, administrarán y mitigarán de conformidad con las políticas de administración de riesgo SARLAFT, SARO, SARL y SARM, establecidas por FIDUPREVISORA S.A., con arreglo a las normas, políticas y procedimientos arriba indicados.

Juliana P. Rodríguez
Viceministra Jurídica
10 de 10

3-1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

ACTIVOS CONTINGENTES: Se tendrán como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de **LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**, y que sólo representarán derechos patrimoniales dentro del Patrimonio Autónomo cuando se profiera decisión ejecutoriada a favor del **FIDEICOMITENTE**. Así mismo, serán activos contingentes los derechos litigiosos que surjan con ocasión del inicio de acciones judiciales o administrativas por parte del Patrimonio Autónomo constituido en el presente contrato.

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes, además de los que puedan ser recibidos de otros negocios fiduciarios y demás relaciones jurídicas en donde la entidad en liquidación tenga la condición de fideicomitente o beneficiario.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN o CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN: Es el Fideicomitente, Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2519 de 28 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016.


COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil, así como de la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos para el funcionamiento y desarrollo del Patrimonio Autónomo.

CRÉDITOS O PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que pueden afectar, remota, eventual o probablemente el patrimonio del **FIDEICOMITENTE** por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profiera sentencia ejecutoriada en contra del **FIDEICOMITENTE**.

GASTOS JUDICIALES: Son los gastos decretados por los jueces de conocimiento en los procesos judiciales en que es parte el **FIDEICOMITENTE**.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS: Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que representan al **FIDEICOMITENTE** en los distintos procesos en los que sea vinculados (i) la entidad en liquidación, (ii) el patrimonio autónomo que por este acto se constituye, o (iii) los dos anteriores la entidad en liquidación, de acuerdo con los contratos previamente celebrados entre los abogados y el **FIDEICOMITENTE** o el Patrimonio Autónomo.

EL LIQUIDADOR: Es la sociedad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, designada mediante el Decreto 2519 del 28 de septiembre de 2015, actuando única y exclusivamente en su calidad de Liquidador de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual designó como apoderado general del proceso liquidatorio de la entidad a liquidar al señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, de las condiciones civiles ya anotadas, poder que le fue conferido en virtud del mandato general contenido en la escritura pública número 0245 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del


Juliana S... RAMÍREZ
Vicepresidente Jurídica
40

3 37672

2

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Círculo de Bogotá el día 12 de enero de 2016, poder que posteriormente fue modificado a través de las escrituras públicas números 2716 del 17 de febrero de 2016 y 6775 del 15 de abril de 2016, ambas últimas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá.

FIDUPREVISORA S.A. o LA FIDUCIARIA: Es Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** que por virtud del presente contrato se constituye.

FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS CEDIDOS: Son los recursos entregados por el **FIDEICOMITENTE**, respaldados presupuestalmente antes de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente, para que el Patrimonio Autónomo de Remanentes pueda cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos cedidos por **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**. En caso de que los recursos de este fondo sean insuficientes para el cumplimiento del fin señalado, el Patrimonio Autónomo podrá disponer de recursos adicionales.

MANUAL OPERATIVO: Documento que contiene todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, en el que se indica qué y cómo se deben cumplir con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la **UNIDAD DE GESTIÓN**. El manual operativo será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.

PAR CAPRECOM LIQUIDADO o PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES: Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con los activos, bienes y derechos, así como con los recursos líquidos que le transfiera la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**.

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales, técnicos y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo de Remanentes, contratados por este, con cargo a los recursos asignados por el **FIDEICOMITENTE**, que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil. EL **FIDEICOMITENTE** determinará la estructura de la Unidad de Gestión, conforme a las necesidades propias del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de los asuntos, archivos y fondos documentales de **LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: Son partes del presente contrato:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

EL FIDUCIARIO: FIDUPREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE: LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN. Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, esta calidad será asumida por el **MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL**.

BENEFICIARIOS: EL FIDEICOMITENTE o QUIEN HAGA SUS VECES.

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (c) la depuración de la cartera y otros activos de la entidad, existentes al cierre del proceso concursal, y su cobro o recuperación directamente o a través de un tercero. (d) recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes – **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, (e) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados, clasificados y desagradados por etapas procesales cumplidas y por cumplir. (f) Ejercer la representación de Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad. (g) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (h) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado para tal fin por La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, (i) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo de Remanentes se denominará "**PAR CAPRECOM LIQUIDADO**".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia, que ni la **FIDUCIARIA** ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes ostentarán la calidad de cesionarios o subrogatarios de ninguna obligación a cargo del **FIDEICOMITENTE** distinta a aquellas que expresamente quedan establecidas en el presente contrato. . La **FIDUCIARIA** únicamente actuará en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos.

JULIANA S. RAMÍREZ
Vicepresidenta Judicial
Página 7 de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actuaciones que debe adelantar el Patrimonio Autónomo de Remanentes para cumplir con las obligaciones administrativas y financieras a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, se recopilarán en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso, el cual formará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, otorga un mandato a **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales en contra que se entregan en virtud del presente contrato. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes que se transfieren al Patrimonio Autónomo de Remanentes, se encuentran los créditos actuales, así como los eventuales créditos futuros que se reconozcan a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con posterioridad al cierre de la liquidación, en cualquiera de las actuaciones administrativas o judiciales que se derivan del presente contrato, por lo cual, el Patrimonio Autónomo de Remanentes queda investido de plenas facultades para adelantar, iniciar y tramitar cualquier proceso judicial que deba incoarse a favor de los intereses del fideicomiso o de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con motivo del presente contrato. En consecuencia, **FIDUPREVISORA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, queda plenamente facultada para otorgar poderes, presentar demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las costas judiciales que se decreten a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, a cobrar y retirar los depósitos judiciales, cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que se reconozca a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y en general puede ejercer todo acto procesal o extraprocesal para estos propósitos, de igual manera **FIDUPREVISORA S.A.**, queda facultada para realizar actos de administración y disposición de la cartera y activos contingentes.

PARÁGRAFO SEXTO: El Patrimonio Autónomo de Remanentes administrará los bienes inmuebles, títulos valores, los recursos líquidos, cartera y contingencias activas, bienes muebles y vehículos que se le transfieren por parte del fideicomitente, a través de las tres subcuentas que se relacionan a continuación: (i) Administración, (ii) Auto de Graduación y Calificación y (iii) FONCAP, que se definen así:

SUBCUENTA DE ADMINISTRACIÓN: Estará conformada por los recursos líquidos, cartera y contingencias activas, bienes muebles y vehículos, cuentas por pagar diferentes al auto de calificación y graduación y cuentas de orden y contingentes que presente la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN** a la fecha del cierre del proceso de liquidación.

SUBCUENTA DE AUTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN: Estará conformada por los títulos transferidos por el Gobierno Nacional al Patrimonio Autónomo de Remanentes, los recursos líquidos y los bienes inmuebles de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN** a la fecha del cierre del proceso concursal, que se destinen al pago de las acreencias reconocidas en cada una de las resoluciones expedidas durante el trámite liquidatorio.

JULIANA S. JIMÉNEZ
Vicepresidenta Jurídica
Página 3 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

SUBCUENTA FONCAP: Estará conformada por los recursos líquidos e inmuebles que posee el Fondo Común de Naturaleza Pública - FONCAP, al cierre del proceso de liquidación de la entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del presente contrato los siguientes anexos:

1. Anexo No. 1: Consolidado de Procesos Judiciales.
2. Anexo No. 2: Relación de bienes muebles e inmuebles a transferir al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
3. Anexo No. 3: Contratos a ceder al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
4. Anexo No. 4: Estados Financieros de Cierre de la Liquidación.

CUARTA.- FINALIDAD: La finalidad del presente contrato es crear un mecanismo fiduciario de adecuada defensa de los intereses de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación; la administración y enajenación de los activos fideicomitidos y asegurar el debido cumplimiento de cada una de las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

QUINTA.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia:

- a. **ACTIVOS MONETARIOS:** Estará conformado por los recursos dinerarios que serán transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y/o el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL así como los que deban ser recibidos como consecuencia de las relaciones jurídicas en que participa la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación. Dentro de estos, se tendrán en cuenta los títulos valores o inversiones que se constituyan por parte del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO durante su existencia. Los activos monetarios incluyen los recursos asociados al fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos.
- b. **ACTIVOS CONTINGENTES:** Serán transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos cuya titularidad, monto, exigibilidad o cualquier otra circunstancia sea o vaya a ser discutida en sede judicial o administrativa. Lo anterior, para efectos de la debida representación de los intereses de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en los respectivos procesos.
- c. **Los BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES:** Son aquellos bienes relacionados en el Anexo No. 2 de este contrato.
- d. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.** También harán parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes administrado, los rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA, y demás activos fideicomitidos, afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidas las recuperaciones de activos contingentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO será el titular de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en

Juliana S. Zambrano
Vicepresidenta Judicial
Página 9 de 40

3-1 87072

22

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Liquidación, o por terceros y estará habilitado para recuperar en representación del Fideicomitente la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, cualquier clase de activo, bien o derecho que corresponda o haya debido ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO - se efectuará a través de actas de entrega en las que se hará una relación de los mismos, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación una vez suscriba el contrato de fiducia mercantil, en tanto que la transferencia de los bienes inmuebles se efectuará conforme a las normas del derecho común.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del presente contrato, se transfiere al Patrimonio Autónomo de Remanentes que por este acto se constituye y del cual la FIDUCIARIA actuará como vocera y administradora, el derecho de dominio de cada uno de los activos fideicomitados, razón por la cual tendrá la legitimación en la causa e interés sustancial para obrar en la defensa de los intereses jurídicos derivados de los mismos, incluidos los procesos judiciales a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con cargo a los activos y derechos fideicomitados.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los activos contingentes a que se refiere esta cláusula ingresarán el Patrimonio Autónomo de Remanentes para ser realizados siempre que resulte posible y de esta forma obtener la liquidez para atender las reservas necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: También serán del Patrimonio Autónomo de Remanentes, las costas judiciales y agencias en derecho que se decreten a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en los procesos en que esta es parte, lo cual se acreditará ante la respectiva autoridad judicial con copia auténtica del presente contrato.

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración del presente contrato, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO y en su condición exclusiva de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, la FIDUCIARIA se obliga a:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.
- b. Efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.
- c. Participar en las reuniones y comités que determine el FIDEICOMITENTE.
- d. Presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al

JULIANA S.M. ZAMÍNEZ
vicepresidenta jurídica
Votada

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

COMITÉ FIDUCIARIO:

- Informes Contables y Financieros.
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o de los Fondos de Inversión Colectiva.
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el FIDEICOMITENTE exija.

Una vez radicado el informe al FIDEICOMITENTE, este cuenta con diez (10) días hábiles para realizar las observaciones si hay lugar a ellas, vencido dicho plazo sin que se presenten, el informe se entenderá aprobado por el FIDEICOMITENTE.

- e. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- f. Presentación por parte de la Fiduciaria al comité fiduciario del presupuesto anual de gastos antes del cierre de cada anualidad.
- g. Celebrar y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para la debida y eficaz realización de las actividades aquí encomendadas.
- h. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato.

7.2. OBLIGACIONES ESPECIALES:

7.2.1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

7.2.1.1. CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

- a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes relacionados en el Anexo No. 2y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente.
- b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que integrarán el patrimonio autónomo de remanentes.

Juliana S. CAMIPEZ
Vicepresidenta jurídica
Pág. 20 de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc.), las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitados.
- d. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO - por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.
- e. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes.
- f. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- los activos fideicomitados que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad, de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

En caso que aparecieren con posterioridad al cierre de la liquidación bienes muebles o inmuebles, la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO, sin perjuicio de las demás solemnidades estipuladas en la ley para la consolidación del derecho real de dominio en cabeza del fideicomiso, y de que se efectúe su inventario y avalúo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

7.2.1.2. CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS:

- a. Defender los bienes fideicomitados, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitados.
- b. Enajenar los bienes fideicomitados de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente contrato y en los manuales de políticas de venta que se llegaren a establecer por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

7.2.1.2. CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS:

- a. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan constituido por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del artículo 112 de la Ley 1815 de 2016, el PAR CAPRECOM LIQUIDADO podrá de común acuerdo con los apoderados judiciales de otras entidades del orden nacional o territorial que también actúen como demandantes o demandados, designar a uno de ellos para ejerza la representación conjunta durante las audiencias que programen los despachos judiciales o aquellas a las que por Ley deban asistir.

Juliana Rodríguez Martínez
Vicepresidente Jurídica
17-08-2018
40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- b. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor.
- a. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.
- b. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.
- c. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo (incluyendo *outsourcing* o tercerización), de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida.
- d. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.
- e. Enajenar la cartera fideicomitida de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité Fiduciario y los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento.
- f. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitados del patrimonio autónomo de remanentes, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.
- g. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.
- h. Adelantar las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a cuentas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- i. Adelantar el cobro pre-judicial y judicial de la cartera a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación (en especial cartera de CAPRECOM IPS, esfuerzo propio, recobros no POS, recobros, arrendamientos, Resolución 1479 de 2015, entre otros), efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de EL FIDEICOMITENTE los recursos que terceros le adeuden. Queda facultada LA FIDUCIARIA para conciliar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de recuperación de cartera y

Juliana D. Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
Página 13 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

depuración contable, en igual sentido para depurar créditos a favor frente a los cuales opere la prescripción o caducidad de la acción de cobro.

- j. Realizar las actividades tendientes a la identificación y recuperación de los títulos de depósito judicial a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

7.2.1.3. ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS:

- a. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. Los derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM-.
- b. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, de conformidad con las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.
- c. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo de remanentes, titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

7.2.1.4. RECURSOS LÍQUIDOS:

- a. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, de acuerdo con su propio criterio profesional, siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2).
- b. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO- de acuerdo con su propio criterio profesional en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- d. Brindar permanente información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO.

= 3 - 1 - 0 7 2

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- e. Presentar semestralmente con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO, información sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
- f. Suministrar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

7.2.1.5. INMUEBLES:

- a. Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin con cargo a los recursos fideicomitidos, inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho. La periodicidad de estas inspecciones es de mínimo una (1) vez al año y, en todo caso, las adicionales que resulten necesarias con el fin de salvaguardar, conservar y mantener dichos bienes.
- b. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, el tributo a la plusvalía, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitidos.
- c. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, de manera que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.
- d. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo.
- f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- g. Participar en las Asambleas de Copropietarios, representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- h. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre en su condición de

JOR
Juliana S. RAMÍREZ
Vicepresidente jurídica
VII de 40

330

1

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

- i. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- j. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitidos, así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.
- k. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demanden las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- l. Restituir los inmuebles que no son de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que hayan estado en arrendamiento de la entidad en liquidación, previo agotamiento de las formalidades a que haya lugar en virtud de la ley y los contratos que se hubieren suscrito por la entidad en liquidación.
- m. Transferir al Ministerio de Salud y Protección Social los bienes inmuebles que le indique el Liquidador y que por ser bienes de interés cultural o haber sido declarados patrimonio no sea posible enajenar a particulares.
- n. Preparar y efectuar el seguimiento a los informes sobre la administración de este tipo de activos con destino al FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, y los entes de control cuando corresponda.
- o. Registrar en los sistemas de información y en los aplicativos contables del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, la información financiera relacionada con los bienes muebles, inmuebles y vehículos recibidos.
- p. Gestionar el proceso de legalización y traspaso de bienes vendidos, lo cual incluye el perfeccionamiento de las ventas o adjudicaciones hechas por el liquidador, así como realizar los actos tendientes al registro, traspaso y/o transferencia de tales activos.
- q. Impulsar y controlar el recaudo de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y las realizadas por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO y en general, de todo crédito a favor del Fideicomitente y/o del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
- r. Obtener la certificación de ingresos efectivos a las cuentas del Patrimonio Autónomo de Remanentes, ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de pago aportados por los compradores.

Juliana S. Zambrano
Vicepresidente Jurídica
16 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- s. Realizar los trámites tendientes al levantamiento de los embargos y demás medidas cautelares registradas en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- t. Tramitar, impulsar y promover, los procesos de restitución de inmuebles arrendados de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

7.2.1.6. MUEBLES:

- a. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustracción y/o pérdida.
- b. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- c. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- d. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo y siempre que por su estado y naturaleza sean susceptibles de ser entregados bajo tal título.
- f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- g. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el Comité Fiduciario y en todo caso, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- h. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- i. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados

JULIANA S. ZAMÍDIZ
vicepresidenta jurídica
17 de 40

3-1 37672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.
- j. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, el inventario y los avalúos de los bienes fideicomitidos, en especial los bienes muebles situados en el Departamento del Chocó y los que se encuentran en poder del INPEC Y/O USPEC, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.
 - k. Realizar los trámites tendientes a obtener la restitución de los bienes muebles situados en el Departamento del Chocó, a menos que el Ministerio de Salud y de la Protección Social en cumplimiento del Auto 413 de 2015, y en general en cumplimiento de las órdenes impartidas en el seguimiento de la T-760 de 2008, instruya mantener los bienes en dicho departamento.
 - l. Recibir del adjudicatario de los bienes muebles, la documentación requerida por el PAR, en función de la venta de vehículos, y entregar estos bienes para que el comprador proceda con el trámite de traspaso, bajo la supervisión del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
 - m. Asegurarse de que las operaciones de enajenación de bienes se vean reflejadas en los aplicativos contables y financieros del PAR CAPRECOM.
 - n. Revocar las pólizas y demás mecanismos de aseguramiento, protección, conservación y administración de los bienes vendidos.
 - o. Realizar el proceso de desintegración de vehículos, de acuerdo con la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o complementa.
 - p. Incorporar al expediente de cada vehículo chatarrizado, los documentos generados en el proceso de desintegración.
 - q. Finalizar el proceso de transferencia de ambulancias terrestres y fluviales.

PARÁGRAFO: La enajenación de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y con sujeción a las normas del derecho privado. En todo caso, LA FIDUCIARIA, en su exclusiva calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, podrá enajenar por un valor inferior al avalúo, cuando la relación costo-beneficio de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, sea favorable, y previa aprobación por parte del Comité Fiduciario.

7.2.2. EJECUCIÓN DE CONTRATOS CEDIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ÚLTIMO:

- a. Recibir a título de cesión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO

CAPRECOM LIQUIDADADO- las obligaciones y derechos de la entidad contratante a partir de la cesión lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, de acuerdo con este contrato. Con el fin de garantizar el inicio inmediato de las tareas a cargo del fideicomiso el PAR CAPRECOM LIQUIDADADO podrá prorrogar y adicionar los contratos que le hayan sido cedidos por el Fideicomitente.

- b. Advertir al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.
- c. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN-, con cargo a los recursos fideicomitados.
- d. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR CAPRECOM LIQUIDADADO- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitados.
- e. Designar una vez se produzca la cesión de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.
- f. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá liquidar los contratos que al cierre del proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, no hayan sido liquidados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- g. Realizar durante los dos primeros meses de ejecución del contrato de fiducia mercantil, la supervisión, vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato CN01-132-2014 para la operación y administración de la Clínica el Bosque de Cartagena, actuando Única y exclusivamente como mandatario del Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA.
- h. Adoptar un manual de contratación que rijan los contratos que suscriba el PAR.

7.2.3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO EN CONTRA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y/O EL PAR:

- a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio Autónomo de Remanentes dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y cuya aprobación judicial se dé con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del Fideicomitente.
- b. Pagar las condenas laborales que sean proferidas en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación con los recursos entregados por la liquidación y/o por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. El pago de dichas condenas laborales procederá aún cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido

JULIANA SUAREZ RAMÍREZ
Vicepresidenta Jurídica
Página 40 de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

identificados por el Liquidador de la entidad, evento este último que requerirá de la autorización previa del Comité Fiduciario.

- c. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.
- d. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la Liquidación.
- e. En caso de ser necesario, contratar con cargo a los recursos fideicomitidos las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios necesarios para la Defensa Administrativa, Disciplinaria, Fiscal y Judicial Especializada del Liquidador y sus representantes o apoderados, por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.
- f. Culminar los procesos de levantamiento de fuero sindical iniciados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- g. Atender todos los medios de control que se presentaren sobre las actuaciones en firme del Liquidador y sus apoderados generales y especiales.
- h. Presentar al Comité Fiduciario para su aprobación, las fichas técnicas de aquellos casos que ameriten un análisis jurídico y económico para determinar la viabilidad de iniciar las acciones de repetición, en los términos señalados por la ley.

7.2.4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:

- a. El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se atenderán con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo de remanentes.
- b. Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar, con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte del LIQUIDADOR. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitidos o en su defecto con los recursos transferidos por la Nación.
- c. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá perfeccionar las ventas de bienes propios o recibidos en dación en pago, que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

7.2.5. ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:

Juliana Suarez RAMÍREZ
Vicepresidenta Jurídica
Votó Bo-

-3-

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

7.2.5.1. ÁREA DE ENTREGA:

- a. El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO deberá concluir la entrega de los expedientes de cuotas partes por cobrar y pagar a los Ministerios receptores, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- b. Realizar la entrega de las historias clínicas de conformidad al parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 23 de 1981, y las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario.

7.2.5.2. ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL:

- a. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado de la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE.
- b. Sustituir a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la realización del inventario estructurado del fondo acumulado de la liquidación.
- c. Realizar todos los trámites relacionados para la contratación de la digitalización del expediente de la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- d. Una vez culminado el inventario del fondo documental de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, realizar todos los trámites relacionados para la contratación de los servicios de organización del fondo acumulado y la realización de las tablas de retención y valoración documental, con cargo a los recursos fideicomitidos.

7.2.6. ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO:

- a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, correspondientes a gastos de administración.
- b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
- c. Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos, los servicios necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente de los canales de información e infraestructura tecnológica (licenciamiento, paquetes y programas, protección de la información, etc.), lo cual incluye realizar la migración o traslado de información y bases de datos, de acuerdo a los protocolos y normativa vigente.

7.2.6.1. RECURSOS HUMANOS:

- a. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios, con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de la entidad liquidada.

FOR

Juliana C. Tamíez
Vicepresidenta Jurídica
Página 21 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- b. Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- c. Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica del mismo, sin que por ello se entienda que operó la sustitución patronal o la solidaridad en materia laboral en cabeza del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se crea con la celebración de este contrato.

PARÁGRAFO.- La entidad en liquidación provisionará los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieren derecho.

- d. Expedir y suscribir las certificaciones laborales, los formatos de tiempo de servicio para reconocimiento de pensión y los formatos tipo CLEP correspondientes a ex trabajadores de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- e. Realizar todos los actos tendientes para atender los diferentes requerimientos de información de los ex funcionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- f. Recibir el archivo de retén social PREPENSIONADOS de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y establecer los mecanismos de cotización por medio del operador que determine la entidad Fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, efectuar el pago mensual de Seguridad Social, y disponer controles para que las cotizaciones se realicen por un plazo establecido y hasta el cumplimiento de los requisitos para adquirir el status pensional. Realizar la planilla y efectuar el pago de aportes a seguridad social de quienes al cierre de la liquidación adquieran la calidad de pre pensionados, hasta tanto se adquieran el estatus pensional, momento en el cual deberá reportarlo y cesará esta obligación. Para estos efectos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SU-897 de 2012, de la Corte Constitucional.
- g. Realizar la planilla y efectuar el pago la seguridad social de quienes se acogieron al Plan de Retiro Consensuado – PRC.
- h. Atender las solicitudes de reliquidación de las prestaciones sociales que sean presentadas por los exfuncionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación desvinculados con ocasión del cierre definitivo de la entidad.
- i. Culminar la entrega de la información de bonos pensionales a las entidades receptoras.
- j. Culminar la identificación, inventario, clasificación y remisión a la entidad competente de los procesos disciplinarios y quejas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones

3-1-01014

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

CAPRECOM EICE en Liquidación, de acuerdo con la instrucción que en este sentido imparta el agente liquidador.

El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acápite, no implicará en modo alguno que el patrimonio autónomo que por este acto se constituye adquiere obligación solidaria alguna ni la calidad de empleador, por los derechos y demás prestaciones que deban reconocerse a los funcionarios vinculados o desvinculados de la entidad en liquidación, acorde con lo estipulado en el presente contrato.

7.2.6.2. OBLIGACIONES CONTABLES, FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL CIERRE:

- a. Ajustar en los estados financieros, en la cuenta de activo, la información resultante de cartera, cuotas partes y bienes de la liquidada, acorde con la normatividad de información financiera aplicable para el efecto.
- b. Llevar a cabo los trámites tendientes a la depuración y saneamiento del activo (en especial la cartera y títulos), para establecer su valor real, posibilidades de cobro judicial o extrajudicial, así como llevar a cabo su gestión, administración, realización y/o enajenación, en los términos establecidos en el presente contrato.
- c. Realizar la depuración y saneamiento de activos de terceros en poder de la extinta a cualquier título (cuentas de movilidad, FONCAP, cuotas partes, entre otros).
- d. Elaborar y presentar las declaraciones tributarias que correspondan conforme a la ley, por el año 2016 y la fracción del ejercicio 2017, así como pagar los impuestos correspondientes, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Presentar los medios magnéticos correspondientes a la información exógena del ejercicio 2016 y fracción del ejercicio 2017.
- f. Llevar a cabo los trámites tendientes a la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del CIU a nivel nacional, así como realizar las correcciones de las declaraciones realizadas por la extinta entidad, según corresponda.
- g. Contabilizar el pago de acreencias.
- h. Cancelar, saldar y cerrar las cuentas bancarias y encargos fiduciarios, así como trasladar los recursos a las cuentas destinadas por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- i. Realizar el cierre presupuestal del proceso liquidatorio.
- j. Elaborar y presentar la información para el cierre financiero con terceros, incluyendo entes de control y entidades públicas.

Las obligaciones así establecidas en el presente acápite serán llevadas a cabo por LA FIDUCIARIA, en su exclusiva calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, con arreglo a la normatividad financiera aplicable y en todo caso, con cargo a los recursos fideicomitidos, si hubiere lugar a la contratación de servicios para la migración de información financiera, acorde con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y las estipulaciones legales y administrativas que regulan la materia.

7.2.7. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS PARTES:

- a. Realizar la identificación de cada uno de los concurrentes de las cuotas partes por cobrar y por pagar y realizar la depuración y determinación de los costos que le corresponden a cada cuotapartista.
- b. Realizar la transferencia de la información financiera de los saldos resultantes de la depuración de las cuotas partes a los Ministerios receptores.


Juliana Domínguez Samiriz
Vicepresidente Jurídica
En
28 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- c. Realizar la depuración contable de las partidas conciliatorias sin identificar, que hacen parte de las cuentas de cuotas partes pensionales.
- d. Llevar a cabo la comparación y la depuración de las resoluciones de determinación de recaudo para la devolución de los saldos a favor de los Ministerios receptores de las cuotas partes por cobrar.
- e. Depurar las cuentas de recaudo de cuotas partes, identificando que los ingresos correspondan a este concepto. En el evento que existan recursos diferentes, se destinarán para fondear los gastos de funcionamiento del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y/o acreencias.
- f. Análisis, depuración y prorrateo de los saldos de 25.000 facturas de cuotas partes por cobrar a favor de las entidades receptoras.
- g. Culminar la entrega de los expedientes pensionales, de cobro persuasivo y coactivo a las entidades receptoras de acuerdo con la normatividad legal vigente.

7.2.8. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO (CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN) DE RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS IDENTIFICADAS POR EL LIQUIDADOR, ASÍ COMO TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN:

- a. Pronunciarse de fondo sobre las reclamaciones extemporáneas que hayan sido radicadas antes del cierre de la liquidación de la entidad, siempre y cuando se encuentren debidamente identificadas por el liquidador, lo cual incluye expedir los actos de trámite que resulten necesarios, así como realizar las auditorías que correspondan.
- b. Pronunciarse de fondo sobre los recursos que llegaren a presentarse contra los actos mencionados en el literal anterior.
- c. Llevar a cabo los actos tendientes a la notificación o comunicación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por el liquidador y que al cierre de la liquidación no hayan sido notificados o comunicados.
- d. Pronunciarse de fondo sobre los recursos que fueren presentados contra los actos administrativos expedidos por el liquidador, lo cual incluye expedir los actos de trámite que resulten necesarios.
- e. Consolidar el Pasivo Cierto No Reclamado de la entidad producto de los reconocimientos efectuados con ocasión de acreencias extemporáneas.

7.2.9. OBLIGACIONES FRENTE AL PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS:

- a. Llevar a cabo la negociación y conversión de los títulos cuya emisión autorice el Gobierno Nacional para la financiación y pago de las acreencias y gastos de liquidación de la entidad.
- b. Revisar nuevamente los pagos efectuados en favor de los acreedores reconocidos en el concurso, en los términos dispuestos en los actos administrativos de reconocimiento de acreencias.
- c. Cuando corresponda, realizar el prorrateo de los activos disponibles para realizar el pago de las acreencias reconocidas en el concurso, conforme a las normas de prelación de pagos y a los órdenes de pago previstos en la ley.

Juliana Paz
Vicepresidenta Jurídica
(No. De 40)

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

7.2.10. OBLIGACIONES FRENTE A ASUNTOS DERIVADOS DE ASEGURAMIENTO:


- a. Llevar a cabo los actos tendientes al cierre de la habilitación de la EPS ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- b. Dar cumplimiento a las normas de ubicación, inventario, custodia y entrega de historias clínicas.

Certificar la afiliación y período de afiliación de los usuarios de la EPS en funcionamiento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitidos deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA.
3. Ceder la totalidad de los contratos relacionados en el Anexo No. 3 señalado en el Parágrafo Séptimo de la Cláusula Tercera de este contrato .
4. Elaborar y entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO donde se instruya sobre el procedimiento con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente desarrollo del negocio fiduciario.
5. Entregar a la FIDUCIARIA los documentos y bases de datos necesarias que se requieran para ejecutar el Contrato de Fiducia Mercantil.
6. Verificar que la FIDUCIARIA disponga de los recursos necesarios para atender todos los costos y gastos que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
7. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este Contrato.
8. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que llegaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo el FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar el Informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso, se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición.
10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitidos.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las cesiones u otrosíes realizados.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que según la ley o éstos identifiquen como confidencial, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto.


 Juliana Zambrano
 Vicepresidente Jurídica
 25 de 40

-- 3 : 37672

2014

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

NOVENA.- DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO: Son derechos de las partes:

9.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA, adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Percibir la remuneración pactada; así como el reconocimiento de todas aquellas erogaciones y gastos en los que por alguna circunstancia, le sea necesario incurrir para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato para lo cual, podrá descontar su valor de la comisión mensual de los recursos administrados administrados o, en general, de los recursos fideicomitidos.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

9.2. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente contrato el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

DÉCIMA.- UNIDAD DE GESTIÓN: Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, se constituirá una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes, la cual será conformada por la FIDUCIARIA de acuerdo a las necesidades del PAR CAPRECOM LIQUIDADO para su adecuado desarrollo y funcionamiento y cuya plantilla de nómina constará en el Anexo No. 5 de este contrato.

A cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN estará el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO, que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia; así como de la aprobación del presupuesto anual de gastos para el funcionamiento y desarrollo del patrimonio autónomo, el **COMITÉ FIDUCIARIO** estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al Ministerio como Funcionarios o Contratistas adscritos al Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio, dentro de los que siempre debe estar incluido el Coordinador de dicho Grupo Interno de Trabajo.

Como Presidente del COMITÉ FIDUCIARIO actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del COMITÉ FIDUCIARIO actuará un representante de LA FIDUCIARIA, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá

Juliana D...
vicesecretaría jurídica
2014

113 01012

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. EL COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social y/o de la fiduciaria, en las instalaciones de la FIDUCIARIA en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

- 1.- Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.
- 2.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- 3.- Impartir las políticas de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que brinde la FIDUCIARIA.
- 4.- Impartir las instrucciones a **LA FIDUCIARIA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.
- 5.- En general sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.
- 6.- Darse su propio reglamento.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse **EL COMITÉ FIDUCIARIO** así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, o a expertos externos designados de terna que presente **LA FIDUCIARIA**, de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento de acuerdo con las directivas y procedimientos establecidos para tal fin por el Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO: La información suministrada al inicio de la ejecución del presente contrato proviene de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual la FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

JULIANA S... AMARTEZ
Vicepresidente Jurídica
10/10/10

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogatoria de las obligaciones de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitados, incluyendo los procesos judiciales. Asimismo, la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes serán sustitutos, sucesores procesales, subrogatarios por pasiva, ni continuadores de la personalidad jurídica del ente que se liquida y tampoco serán responsables de atender el cumplimiento de acciones de tutela y/o las acciones que se derivan de éstas contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, correspondiéndoles realizar la defensa judicial integral y/o acreditar el hecho superado, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no será responsable ante el FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato, incluyendo por ejemplo, pero sin limitarse a estos, gastos como desplazamientos terrestres o aéreos hacia lugares distintos del Distrito Capital de Bogotá, gravámenes a movimientos financieros, tasas o impuestos; gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritajes, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, y en general cualquier otro gasto o erogación que no hubiese estado expresa, clara y suficientemente descrito en la invitación o en la propuesta formulada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo equivalente al término de ejecución del contrato y nueve (9) meses más, b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que esté vigente en el año en que se constituyan.

LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuyere o agotare. Dentro de los

JULIANA D... RAMÍREZ
Vicepresidente Judicial
de 40

2.012

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser revocada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente, LA FIDUCIARIA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado.

En caso que se prorrogue, modifique o adicione el contrato de fiducia mercantil, LA FIDUCIARIA también se obliga a modificar la póliza respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: (i) **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10% del valor del Contrato, por cada día de retardo, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. (ii) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por EL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE podrá tomar directamente el valor de las multas o la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA, por razón del contrato o hacer efectiva la garantía constituida para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada ni el derecho a reclamar los perjuicios no compensados con esta medida. De igual manera, el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL FIDEICOMITENTE adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el FIDEICOMITENTE. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: a) Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitados, b) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitados, c) Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, d) Los

JULIANA P. CAMÍNEZ
Vicepresidenta Jurídica
Página 29 de 40
10/20

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Si iniciado cada año de ejecución del contrato y, con el objeto de no paralizar la ejecución del programa, el COMITÉ FIDUCIARIO no ha aprobado el respectivo presupuesto de gastos de administración, se ejecutará el mismo presupuesto del año inmediatamente anterior, el cual se tomará como disponibilidad inicial del presupuesto del año de la vigencia, que sumado al presupuesto asignado, se constituirá en el presupuesto de la vigencia en curso, incrementado con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE o quien haga sus veces para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO, podrá autorizar la inclusión o modificación de conceptos dentro del presupuesto de gastos con cargo al Fideicomiso y por lo tanto la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de adelantar la planeación y ejecución del presupuesto aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que los recursos fideicomitados fueren insuficientes y se requirieran recursos adicionales para atender las obligaciones señaladas en este contrato y en especial los descritos en esta cláusula, en desarrollo del objeto y efectos contractuales del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se constituye con ocasión del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para subsanar el déficit, de acuerdo con la ley, en los casos previstos en ella y relevando expresa e inequívocamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto.

La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato. Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social definir con la FIDUCIARIA, y una vez extinguida la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, los alcances y actuaciones que deben surtirse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o reglamento debe rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al FIDEICOMITENTE, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas frente a cada uno de los activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir de la iniciación de la vigencia del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a CUATROCIENTOS SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (407 SMMLV). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitados dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su causación.

Juliana S. Amaluz
vicepresidenta jurídica
31 de 40

87672

35

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes previstos en éste contrato, así como de la comisión que se genere por la administración de los dineros fideicomitidos en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIARIA, sí así llegare a suceder.

VIGÉSIMA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias proyectadas por el término de duración del contrato. Para efectos de la expedición de la garantía única, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300.000.000.00), valor que se encuentra respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 197 de 2017.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: La FIDUCIARIA empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leve, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo. De la misma forma cuando sean contrarias a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato, salvo los que expresa, previa y claramente se hayan identificado como de su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse y/o adicionarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

El FIDEICOMITENTE podrá ceder sus derechos fiduciarios y la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin que para tal efecto se requiera de la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA, bastando para el efecto la notificación por escrito que en ese sentido realice EL FIDEICOMITENTE.

Salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, LA FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato de fiducia mercantil, total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FIDEICOMITENTE.

Urbani Domínguez Román
Agencia 3 de 80
Vigencia 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Por la sola firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.
2. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que le impida suscribir o cumplir con este contrato.
3. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
4. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo de Remanentes, provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
5. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2519 de 2015.
6. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en carteras colectivas, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.
7. Que en virtud del Decreto 3024 de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye no aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por el cumplimiento del plazo establecido o de cualquiera de sus prorrogas si las hubiere.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por haberse agotado los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes.
6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
7. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
8. Por la reticencia de el FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
9. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
10. Por no ingresar los recursos provenientes de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato.
11. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con

JULIANA ...
Vicepresidenta Jurídica
Página 33 de 40
Ba.

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

SARLAFT, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En el mismo sentido, podrá darlo por terminado unilateralmente cuando el FIDEICOMITENTE actúe o pretenda actuar, incurriendo en una indebida intromisión o coadministración en las actividades, responsabilidades, roles y alcance de la FIDUCIARIA, no solamente en lo relativo a su carácter de Vocero y Representante Legal del Patrimonio Autónomo, sino en general a todos sus deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas propias de su carácter de Fiduciario y de su propio criterio como experto profesional, de acuerdo con las certificaciones de experiencia general y específica aportadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la terminación del contrato, perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Jurídica).
2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.
3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o porque éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.
4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada.
5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.
6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente

Juliana...
Vicepresidenta Jurídica
3 de 40

3 1 0 1 0 0

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

7. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de fiducia mercantil es de once (11) meses, contados a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2017). El contrato se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas de liquidación generales y especiales aplicables a CAPRECOM.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:


La FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono (+571) 594-5111.

El FIDEICOMITENTE: Calle 67 No. 16-30 en la ciudad de Bogotá, D.C. Después de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente inicial el Ministerio de Salud y Protección Social recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 5953525. Correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

PARÁGRAFO: Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 040 de 2004, 022, 061 de 2007 y 026 de 2008 y 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el

Juliana 
Vicepresidenta Jurídica
Página 35 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta con la suscripción de este contrato que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable, y que por lo tanto autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con la FIDUCIARIA o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que soliciten información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, pero sin garantizar fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recaiga en cabeza suya.

PARÁGRAFO: la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a sus políticas y estándares de riesgos establecidos para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo de Remanentes en particular, en los términos descritos en las normas aplicables, en sus estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM y SARL de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la FIDUCIARIA o los negocios que administra y EL FIDEICOMITENTE o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

3-1 0101

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL FIDEICOMITENTE**, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia



321 27672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Encargo Fiduciario, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.

9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretadas en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del FIDEICOMITENTE y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo

JULIANA D. RAMÍREZ
Vicepresidenta Jurídica
Página 38 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ
Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 - 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entiende con su suscripción, que el presente Contrato no constituye instrumento para realizar actos que no pueda realizar directamente de acuerdo con su objeto social, sus estatutos o la Ley, de tal forma que constituyan fraude a la ley o de terceros, o la realización de acto ilícito alguno.

Así mismo, que con la celebración del presente Contrato EL FIDEICOMITENTE no obtendrá beneficios ni recursos por la vinculación sucesiva de terceros inversionistas, cesionarios, acreedores o cualquier otra calidad o que impliquen la recepción de recursos destinados al pago de derechos cedidos al FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA en este caso, podrá oponerse a la vinculación de los terceros al Patrimonio Autónomo cuando quiera que no sea posible verificar la fuente de las operaciones y el origen lítico de los recursos.

CUADRAGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes e iniciará su ejecución el día 27 de enero de 2017.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017.

Juliana S. RAMÍREZ
Vicepresidente Jurídica
Página 39 de 40

3_1_67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Por el FIDEICOMITENTE,

F. Negret Mosquera

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán

Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad que obra en su calidad de liquidadora de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN

Por la FIDUCIARIA,

Maria Amparo Arango Valencia
MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
C.C. 30.326.674 expedida en Manizales (C)



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca310002547

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (469) -----

DE FECHA: CINCO (05) DE MARZO -----

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA

REVOCACIÓN DE PODER ESPECIAL Y CONSTITUCION DE PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ----- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

FELIPE NEGRET MOSQUERA ----- C.C. 10.547.944

A: TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ ----- C.C. 83.183.364

PODERDANTE

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT: 860.525.148-5

REPRESENTADO POR FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. 10.547.944

A: :

PABLO MALAGON CAJIAO C.C. 1.144.027.084

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).-----

En la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Siendo Notaria encargada la Doctora JANNETH ROCIO SANTACRUZ

MARTÍNEZ; Mediante resolución No. 2494 de fecha 26 de febrero de -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa057809942

Ca310002547

10772AAUUAAGENA

02-11-18

Cadenera S.A. NIT. 900905940

05-12-18

Cadenera S.A. NIT. 900905940

10782HHMaCSMUHUM

2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:-----

COMPARECIÓ con minuta en medio electrónico **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 expedida en Popayán, Cauca, quien obra en su calidad de Apoderado General de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 140 otorgada el 22 de febrero de 2017 en la Notaría 28 del Circulo de Bogotá, documento que se presenta para su protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura revoca el poder conferido al Dr. TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.183.364 expedida en Acevedo (Huila), portador de la Tarjeta Profesional N° 149.364 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, otorgado mediante Escritura Pública No. 513 del 01 de marzo de 2017 de la Notaría Dieciséis del Circulo de Bogotá. -----

SEGUNDO.- Que hace esta revocatoria para que dicho poder quede sin valor ni efecto alguno y para que se haga la correspondiente anotación en el original de la escritura No. 513 del 01 de marzo de 2017 de la Notaría Dieciséis del Circulo de Bogotá.-----

TERCERO.- Que por medio de la presente escritura pública y de conformidad a la autorización expresa concedida por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en el numeral 3.1.4 de la cláusula Tercera del PODER GENERAL contenido en la N° 140 otorgada el 22 de febrero de 2017 en la Notaría 28 del Circulo de BOGOTÁ, confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor PABLO MALAGON CAJÍAO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.084 expedida en Cali, Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional N° 246.550 expedida por el Consejo



República de Colombia

Pág. No. 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Apoderado General ejecute las siguientes facultades y obligaciones: _____

I) Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelantes o en la que se vincule al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y finalidad del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672. _____

II) Ejercer la representación del patrimonio autónomo en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y finalidad del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672. _____

III) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672 PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos. _____

V) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO siempre que guarde relación con el objeto y las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672. _____

VI) Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecta los bienes fideicomitidos, cuando dicha medida guarde relación con el objeto y finalidad convenidos en el Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672, para lo cual podrá constituir los apoderados judiciales que se requiera. _____

VII) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



107734PEAUJAAaH

02-11-18

Cadena S.A. No. 893955940

Ca310002546

0105071

05-12-18

Cadena S.A. No. 893955940

10781MaCUMUHMH

VIII) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM- y/o el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO.-----

IX) El Apoderado Especial podrá suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles, laborales y comerciales, en su fase precontractual, contractual y poscontractual, incluso Escrituras Públicas en nombre de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 3-1-67672, cuya cuantía sea inferior a trescientos sesenta (360) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que resulten necesarios para su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al Patrimonio Autónomo, frente a la contratación del personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente el apoderado especial podrá suscribir otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y cuentas de cobro, modificaciones y prorrogas contractuales. -----

El apoderado especial deberá cumplir en un todo las normas legales aplicables y el Manual de Contratación del PAR CAPRECOM LIQUIDADO. De igual manera, aplicará las limitaciones y condicionamientos derivados del poder general, amplio y suficiente conferido a EL MANDANTE por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. mediante Escritura Pública No. 140 del 22 de febrero de 2017, otorgada en la Notaria 28 de Círculo de Bogotá.-----

CUARTO.- El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado. -----

QUINTO.- TERMINACIÓN DEL PODER El presente poder se terminará por las siguientes causales: -----

1. Cuando cese la condición de vocero y administrador PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil N°3-1-67672.-----



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa057810039



Ca310002545

2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO. _____

3. Por la renuncia o terminación del vínculo que el Apoderado especial tienen con el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO. _____

4. Por renuncia del Apoderado al poder conferido; _____

5. Las demás previstas en la Ley. _____

Los compareciente(s) manifiestan que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), número(s) de cédula(s), igualmente que declaran(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. _____

Presente el Dr. PABLO MALAGON CAJIAO, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. _____

_____ **HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA:** _____

Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumentos son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. —

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057810039



Ca310002545

1077AUJAPAUJAA

02-11-18

Cadena S.A. No. 99035590

05-12-18

Cadena S.A. No. 99035590

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785MMHUMUHHMac

por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ———

ADVERTENCIA NOTARIAL: Al otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL COMPARECIENTE**. ———

DE LA COMPARECENCIA: El ciudadano declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ———

DE LA CAPACIDAD: **EL COMPARECIENTE** manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ———

DEL OBJETO LICITO: **EL COMPARECIENTE** manifiesta que el objeto del



República de Colombia

Pág. No. 7



Aa057810040



Ca310002544

presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes.

DE LA CAUSA LICITA: El interviniente en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público.

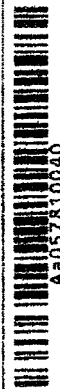
DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL COMPARECIENTE** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas.

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: **EL COMPARECIENTE** manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL COMPARECIENTE** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO. El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057810040

Ca310002544

10775a8A8IAPEAUIA

02-11-18

Cadema S.A. N° 890302340

40523

05-12-18

Cadema S.A. N° 890302340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento. ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. _____

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento



República de Colombia

Pág. No. 9



Aa057810041



Ca310002543

de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Circulo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien actúa en nombre y representación de la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. , de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.

En las hojas de papel notarial números: Aa057809942, Aa057810041 - Aa057810040 - Aa057810039 - Aa057810038 - Aa057810037

ENMENDADOS: Aa057809942. SI VALE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa057810041

Ca310002543

10771UAAJ9PAAE

02-11-18

M. 9905-330

Caderna S.A.

05-12-18

M. 9905-330

Caderna S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10783MUHHMaCKMUH

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$	118.800.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$	6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$	6.200.00
IVA	\$	51.579.00

EL PODERDANTE


FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. 10 247944

DIRECCIÓN: Calle 67 # 16-30

TELÉFONO / CELULAR: 3103413094

E-MAIL: fncgret@negret-ayc.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

NIT 860.525.148-5

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

NOTARIA - 16



HUELLA ÍNDICE
DERECHO
TOMADA POR:



República de Colombia

Pág. No. 11



ESCRITURA PÚBLICA No. CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (469)
 DE FECHA: CINCO (05) DE MARZO
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.

EL APODERADO

PABLO MALAGON CAJIAO

C.C. 994027089

DIRECCIÓN: carrera 23 #122-60, Cora 7

TELÉFONO / CELULAR: 3117267999

E-MAIL: Pablo.Malagon1606@gmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: *asesor*

ESTADO CIVIL: *casado*

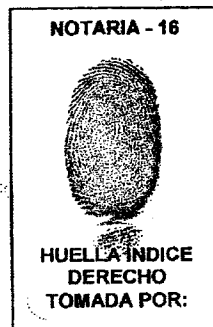
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ

NOTARIA DIECISEIS (16) (E)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa057810042

10772ENUIAaIAPA

02-11-18

Cadernia S.A. No. 89-990-5340

05-12-18

Cadernia S.A. No. 89-990-5340

Ca310002542

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



RAD: 376 -2019
RADICO: OSCAR
DIGITO: ANA CONSTANZA NIÑO B.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

